



**R.S.C-2018-00514-00 PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

**Sucesión** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 4 de marzo de 2024

**RINA SOFIA CALA GARCÍA**

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que el trabajo de partición fue presentado, nuevamente, por una sola de las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 509 del C.G.P., se CORRE TRASLADO a todos los interesados por el término de cinco (5) días, del trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión, (archivos 120 del expediente Azure).

Vencido el termino se resolverá sobre su aprobación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75b0048cdcf6ed82a720da54d106fa5068ba121a3a188003a50b97297dc121b**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2019-00393 j27. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga. 8 de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P SE CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia a la parte demandada, del avalúo del bien inmueble presentado por la demandante -archivo 54-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e551d9650fcc64c467234c50d91eb93447252d71f1fce6ac3c59914cdea909**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2020-00278-00**

**Liquidación persona natural no comerciante-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,  
1 de marzo de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al **nuevo trabajo** de adjudicación (-archivo 137) y previo a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P se REQUIERE al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de febrero de 2024; esto es: *“que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia certifique la vigencia de la acreencia adeudada por LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ cuantía, naturaleza y concepto e igualmente si la aquí deudora realizó pago o abono a su obligación con posterioridad al auto que dio apertura a la liquidación de persona natural no comerciante, esto es el 24 de noviembre de 2020”.*

Una vez el Municipio citado se pronuncie, se impartirá el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, visto el memorial allegado por FUNDACION DE LA MUJER (-archivo 136)- se le advierte que, claro es que lo notificado el 28 de febrero de 2024 no correspondía a un decreto de medidas cautelares sino a la suspensión de la diligencia que había sido programada para el día 29 del mismo mes y año (-archivo 134 y 135), **por lo tanto se exhorta al petente para que en lo sucesivo lea detenidamente lo que se le comunica, y así evitar peticiones o respuestas impertinentes-**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55b46c453909a7c4844eab995e136123216e2439de5fb3c7f21b27fe7afdd8**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2021-0023400**

**Liquidación persona natural no comerciante-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,  
6 de marzo de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De las cuentas rendidas por el liquidador -archivo 131- CORRASE TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído para que se pronuncien al respecto. Lo anterior, de conformidad con el artículo 571 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f20df235d03595989345f6d8848dd70dbc0c94d0c419c0f88041711588071e**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**R.S.C-2021-00792-00 proveniente del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

**liquidatorio-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, indicando que el presente proceso fue remitido por el extinto JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el día 1 de agosto de 2024. El juzgado solicitó el 2 de agosto de 2024 la digitalización del expediente a CADENA y solo hasta el 19 de septiembre de 2024 CADENA realizó su digitalización en la plataforma CONTROL PROCESOS.

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede (-archivo 48) en el que BANCOLOMBIA solicita información respecto del estado del proceso “*debido que no se han presentado actuaciones que evidencien avances dentro del proceso*” se recuerda al petente que:

Desde, **hace 2 años**, el **8 de abril de 2022** al apoderado de Colombia se le envió el link de acceso al expediente al correo [contacto@prietopuentes.com](mailto:contacto@prietopuentes.com)

El **31 de julio de 2023** el extinto JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA profirió providencia mediante la cual ordenó remitir el proceso de la referencia a este Despacho, a fin de que siguiera conociendo de él.

El **1 de agosto de 2023** se recibió el expediente vía correo electrónico y el 2 del mismo mes y año, esta Judicatura solicitó a CADENA la digitalización del mismo en la plataforma CONTROL PROCESOS, por ser esta entidad la contratada por la RAMA JUDICIAL para realizar este trámite.

Hasta el **19 de septiembre de 2023**, CADENA realizó el cargue del expediente en la plataforma CONTROL PROCESOS.

El **9 de octubre de 2023**, este despacho Judicial avocó el conocimiento del proceso y además requirió al liquidador a efecto de que diera cumplimiento a la designación ordenada por Juzgado anterior. Así mismo, dio trámite a solicitud elevada por BANCOLOMBIA respecto del reconocimiento de su acreencia.

A la fecha, el liquidador no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado el **9 de octubre de 2023**, siendo su carga procesal, y no la del Despacho, la consecución del trámite pues debe entre otras cosas, realizar la actualización de los bienes del deudor y la notificación de los acreedores.

En consecuencia, **se REQUIERE NEUVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** al señor OSCAR BOHORQUEZ MILLAN a fin de que dentro de un término no prorrogable de cinco (5) días de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de octubre de 2023, esto es se posesione en el cargo de liquidador que fue designado, tal como se le comunicó **desde hace 19 meses** (archivo 35 y 36), vencido el término se decidiría si hay lugar a relevo y/o aplicación de sanciones en contra del designado.

**Por secretaría y por el medio más expedito comuníquese esa decisión al designado y a BANCOLOMBIA S.A**



**Finalmente, por segunda vez, envíese el link del proceso a BANCOLOMBIA S.A al correo [contacto@prietopuentes.com](mailto:contacto@prietopuentes.com), a fin de que siga revisando el proceso, en tiempo real.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da41bb8876a5274c879a99e5f54c9bfe589cddce7384d6ff823e6a964e2aa9fa**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RSC liquidación persona natural no comerciante 2022-00010  
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los archivos No 151 y 152 y teniendo en cuenta que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., se encuentra procedente decretar el secuestro solicitado sobre el **vehículo de placas ZKD 18C**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 ídem, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y proceder así a comisionar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA-SANTANDER-

En atención a lo solicitado por la liquidadora del deudor (Archivo No 154) se le informa que el pago de la inscripción de la medida cautelar ordenada respecto del embargo y secuestro del vehículo de **placas FFJ-57A** denunciado como propiedad del deudor JHON JAYSON HURTADO BELTRAN identificado con C.C. 91.487. 045.deberá ser realizado ante la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA cuyo valor será el indicado por dicha entidad.

En tal orden, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro vehículo de **placas ZKD 18C** inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, denunciado como propiedad del deudor JHON JAYSON HURTADO BELTRAN identificado con C.C. 91.487.045.

De conformidad a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTABARBARA SANTANDER- Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), colocándosele de presente que deberá dar cumplimiento a las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P. Al comisionado se le conceden amplias facultades incluida la de designar secuestre. Además, deberá fijarle al auxiliar designado la suma de (\$250.000.00) a título de gastos de diligencia, los cuales deben ser asumidos por el deudor. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Con los insertos del caso (copia de esta providencia y de la identificación de la motocicleta a secuestrar) librese el despacho respectivo, advirtiéndole que su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 íbidem.

**SEGUNDO:** Se informa a la apoderada del deudor que el pago de la inscripción de la medida cautelar ordenada en providencia anterior, respecto del embargo y secuestro del vehículo de placas FFJ-57A denunciado como propiedad del deudor JHON JAYSON HURTADO BELTRAN identificado con C.C. 91.487.045.deberá ser realizado ante la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA cuyo valor será el indicado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2461031d8b6b83ca207b3e9c46fca8fa2f54f9f4616be1bd0af417fdd796fee1**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2022-00673-00**

**Liquidatorio-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de marzo 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo informado por el apoderado del cónyuge del deudor (archivo 95) TENGASE EN CUENTA lo allí manifestado respecto del presunto ocultamiento de bienes y la legalidad de la transacción surtida en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

De lo allí dispuesto se resolverá una vez el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de febrero de 2024.

Ahora bien, se aclara al memorialista que hasta el momento no se ha decidido frente a la legalidad de la transacción, toda vez que: 1.) Ello debe ser del resorte en primera oportunidad por parte del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, si encuentra reunidos los requisitos que se requieren para tal efecto. 2.) El Juzgado aún no cuenta con el link del expediente para verificar la titularidad de los bienes del deudor que fueron objeto de negociación y si, se cumplen con los requisitos contemplados en la ley de insolvencia para declarar ineficaz de pleno derecho una transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3ac2ce82e65ec8df7e10fdd9b579adc6575b41328ebced57d8e90f70efda87**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RSC- 2023-0013500

Al Despacho del señor Juez la presente demanda para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandante (archivo 33)- que el Juzgado dé impulso procesal al presente diligenciamiento, en el sentido de decretar la medida cautelar que fue solicitada mediante memorial del 28 de noviembre de 2023 -archivo 27-.

**Sin embargo**, examinado el expediente se advierte que mediante providencia del 4 de diciembre de 2023, se le resolvió su petición bajo el siguiente tenor: *“QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, requiérasele a fin de que aporte certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de medida y que hace parte de la masa sucesor al de la causante. Lo anterior, por cuanto el certificado aportado con los anexos de la demanda corresponde a otro bien inmueble que no es de la causante.”*, requerimiento que la demandante no ha **cumplido, por ende, no se ha decretado la medida cautelar solicitada, por causa imputable a la demandante y no al Despacho, en consecuencia quien debe imprimir el impulso procesal es la demandante.**

De otro lado, se REQUIERE a la abogada NELLY SAMARIS RINCON PEREZ a fin de que dentro de un termino no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia se posesione en el cargo para el cual fue designada, desde hace 3 meses, mediante proveído del 4 de diciembre de 2023<sup>1</sup> (archivo 28), o en su defecto acredite la imposibilidad de aceptar designación. Vencido el termino ingrese al despacho para decir si se remueve a la designada y/o se le imponen sanciones,

Por el medio mas expedito, comuníquese esta decisión a la requerida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5090067ac4559633b77c776c1ff14b68826f5bc9cd84d65a4214bb9943e86c6a

Documento generado en 17/03/2024 06:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> y comunicada desde el 6 de diciembre de 2023 al [grupojuridicorinconperez@outlook.com](mailto:grupojuridicorinconperez@outlook.com) ((archivo 29)



**R.S.C-2023-00186-00**

**sucesión-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 8 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo visto en el archivo No 57, SE RECONOCE PERSONERIA para actuar al DR RAMIRO MERCHAN MERCHAN portador de la T.P 134.481 del C. S de la J, en calidad de apoderado judicial de GLADYS, LUZ STELLA y de ORLANDO URIBE PEDRAZA, para los efectos conferidos en el poder judicial que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f891af600b47f4d29ae3f668aa3a9ce5d0742c4beda2c97e90b276b4288e8483**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2023-00251-00**

**Liquidación persona natural no comerciante-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,  
8 de marzo de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el archivo No 72 , SE RECONOCE PERSONERIA para actuar al DR NOEL ALBERTO CALDERON HUERAS portador de la T.P 88.460 del C. S de la J, en calidad de apoderado judicial de ICETEX S.A, para los efectos conferidos en el poder judicial que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bab8620110efae3b8248f0723e5ed1d59fc16590bfcc9692987a4ab660c2a2**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:02 PM

Hoy, 19 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el  
Estado Nº 10, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RSC- 2023-00297-00 Al Despacho del señor Juez la presente demanda para lo que estime proveer, advirtiendo que se consultó la pagina de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a fin de verificar los bienes en cabeza del deudor encontrando la siguiente información



Recibo Número: 93223162  
Código de Seguimiento: 90043020  
Documento: CC-63562143  
Usuario Sistema: RINA SOFIA CALA  
Fecha: 14/03/2024 8.52 AM  
Convenio: CTLS  
PIN: 240314770591021727



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 240314770591021727

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 91281254]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos veinticuatro (2024)

Previo a correr traslado al trabajo de inventario y avaluos presentado por la liquidadora -archivo 54- y ante la insuficiencia de bienes encabeza del deudor que respalden sus obligaciones, se ordena:

**Oficiar a Registro Único Nacional De Tránsito -RUNT-** para que, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho si GUSTAVO ZABALA GOMEZ. C.C.91.281.254, es propietario de algun vehiculo y en caso tal, relacionar la identificación del mismo.

Una vez, se tenga respuesta de lo anterior se decidirá respecto del trabajo de inventarios y avaluos allegado por el deudor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de54fac994f65f352b8e4aaebb5efd5ac3e7c5970391bcb0bc436eb1d91e79a3**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2023-00305

*Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga. 8 de marzo de 2024.*

**RINA SOFIA CALA GARCÍA**

Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la nulidad propuesta pro el apoderado del deudor -archivo No 2 y 3, c2- y de conformidad con el inciso final del artículo 135 del C.G.P se RECHAZA DE PLANO, por las siguientes razones:

1. En primer lugar, no expresó la causal en la que invoca su petición de nulidad.
2. De los hechos narrados no se avizora la existencia o configuración de una de las causales contempladas en el artículo 133 del C.G.P,
3. Luego de acaecida la presunta irregularidad, actuó dentro del diligenciamiento sin haberla propuesto (inciso 2, artículo 133 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184d52b9f62daa3d9961583ea19d2e5d56a6b23a89baa777556f057f71b99e3b**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2023-00325 divisorio  
Al Despacho del señor Juez el despacho comisorio de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga,  
6 de marzo 2024.  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RECONOCER PERSONERIA al DR LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS, portador de la T.P nO 297.808 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandado IGNACIO UMAÑA RINCÓN para los efectos conferidos en el poder judicial que obra en el archivo No 23

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d67538986c0b4a4dfa1fcc92c1ffd3ea331acbca76fe11512395769421c6156**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**2023-00339 Restitución inmueble** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 12 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observándose que ya se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en los artículos 372 y 373 C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone la norma en cita.

En tal orden de ideas, el Juzgado **VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes ya los apoderados judiciales de las partes trabadas en este litigio para que concurran a este Despacho el día **22 de agosto de 2024 a las 9:30 A.M.** a fin de celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, a la cual se podrá acceder a través de la plataforma lifesize mediante el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20904115>.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo previsto en la norma en cita, se decreta la práctica de pruebas de esta manera:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**DECLARACIÓN DE PARTE:** JOAQUIN HOMERO SANTAMARIA CEDIEL, CRISTHIAN ANTONIO SANTAMARIA CEDIEL, con la advertencia de que la declaración que rinda será únicamente respecto de los hechos narrados en la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandado CARLOS JOSE QUIJANO MACHUCA

**DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, y los allegados al descorrer traslado excepciones, los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

**TESTIMONIALES:** En virtud de lo instituido en el artículo 217 del C.G.P, llámese a testimoniar a instancia de la parte demandada a los siguientes sujetos:

- 1.. **ELIANA DEL VALLE CABEZA SÁNCHEZ** identificada con P.P.T. No. 3479817.
2. **CRISTHIAN ANTONIO SANTAMARIA PEDRAZA** con C.C. No. 1127961752

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte interesada deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si se solicita la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios en caso de expedirse se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** a los demandantes JOAQUIN HOMERO SANTAMARIA CEDIEL, y - CHISTHIAN ANTONIO SANTAMARIA CEDIEL

**DECLARACIÓN DE PARTE:** al demandado CARLOS JOSÉ QUIJANO MACHUCA. con la advertencia de que la declaración que rinda será únicamente respecto de los hechos narrados en la contestación de demanda.

**DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia



**TESTIMONIALES:** En virtud de lo instituido en el artículo 217 del C.G.P., llámese a testimoniar a instancia de la parte demandada a los siguientes sujetos:

- 1.. **HENRY HERNÁNDEZ DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.211.792
2. - **SINFORIANO HERRERA PIÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.200.912

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte interesada deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si se solicita la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente.

Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios en caso de expedirse se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5078d8b0e96d4dbde07d82e4e11d5a1619c5944e30e4d2ed046cf113d09b63b**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2023-00552-00**

**Despacho Comisorio-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante MARIA JOHANA DIAZ BARAJAS -archivo 12-, no olvide el petente que la comisión de secuestro del bien inmueble, objeto del presente diligenciamiento, **fue devuelta sin diligenciar** el pasado 27 de noviembre de 2023 al Juzgado comitente, precisamente por la inasistencia de su parte a la diligencia programada por la Subcomisionada ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -archivo 8-. En consecuencia, es al Despacho de origen donde debe elevar sus pretensiones.

**Comuníquese la presente decisión al memorialista por el medio más expedito.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN**

**JUEZ**



**R.S.C-2023-00588-00 -Jurisdicción voluntaria.** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,  
24 de enero de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la repuesta dada por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (-archivos 18 al 21), respecto de la inexistencia de la tarjeta de identidad objeto de la anulación, se decreta como prueba de oficio anticipada la siguiente:

REQUIERASE a la parte demandante para que en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue copia de la tarjeta de identidad No 1.005.042.744 del 25 de noviembre de 2008 de la señora ANABELLEN MARTINEZ ROLON

Lo anterior de conformidad con el artículo 579 del C.G.P.,

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e883944132dc3bfee028a68043ac5eaa4839448c95a15d3756fbafb770386831**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2023-0672-00**

**Liquidación persona natural no comerciante-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,  
1 de marzo de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 567 del C.G.P SE CORRE TRASLADO por el termino de diez (10) días a las partes, respecto del trabajo de inventarios y avalúos presentados por la liquidadora –(archivo 37 c1)- para que presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Previo a resolver respecto de la cesión de crédito informada por el deudor respecto de la acreencia de FALABELLA S.A -archivo 52- se requiere a dicho acreedor para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia arrime a este diligenciamiento el contrato de cesión que informa el demandante en el citado archivo.

Comuníquese de esta decisión al acreedor FALABELLA S.A al correo electrónico de notificaciones judiciales que ostenta dicha entidad, y envíesele el memorial que obra en archivo No 52

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

**Hoy, 19 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado  
N° 10, RINA SOFIA CALA GARCÍA, SECRETARIO**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a449bc197e1b198b15e13140ac1fa314598f56fbb0bdbe72b64e82e09a44c58**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2023-00696-00**

**Restitución inmueble arrendado-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la finalidad del asunto de marras, no es otra que la restitución de la tenencia del bien inmueble arrendado, y toda vez, que conforme lo indica el demandante esta fue recuperada en virtud del abandono por parte del demandado, se ordenará la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto que dio inicio al mismo.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO:: DECRETAR la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado por haberse cumplido el objeto que dio inicio a la demanda.

SEGUNDO: Vencido el termino de ejecutoria, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aba1af224c3bc66bd2e049f27d84ad6e5c16cd595901374d9f1a39db850183**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**2023-746 Aprehensión y entrega vehículo.**  
Al Despacho del señor Juez el de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024.  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante -archivo 25- se le REQUIERE para que dentro del termino de cinco (5) días indique la finalidad del avalúo del vehículo allegado, en tanto que el presente diligenciamiento (**Aprehensión y entrega vehículo**) ya fue terminado por cumplirse con el objeto de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518ae985a516af7eddb7c905eed209109da33d7156d684fc5e243ef29eff3325**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RSC- 2023-00824-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda para lo que estime proveer, advirtiendo que se consultó la pagina de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a fin de verificar los bienes en cabeza del deudor encontrando la siguiente



Recibo Número:	93193437		
CUS Seguimiento:	90013481		
Documento	CC-63562143		
Usuario Sistema:	RINA SOFIA CALA		
Fecha	13/03/2024 3.48 PM		
Convenio	CTLS		
PIN	240313501590995943		
Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a <a href="http://snrbotondepago.gov.co">snrbotondepago.gov.co</a> opción Validar Otro Documento con el código 240313501590995943			
La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 1098740260]			
Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a

Bucaramanga, 29 de mayo de 2023.  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos veinticuatro (2024)

Previo a correr traslado al trabajo de inventario y avaluos presentado por la liquidadora -archivo 25- y ante la insuficiencia de bienes encabeza del deudor que respalden sus obligaciones, se ordena:

**Oficiar a Registro Único Nacional De Tránsito -RUNT-** para que, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho si JHON JESUS MARIA LIZCANO LEÓN identificado con C.C. 1098740260, es propietario de algun vehiculo y en caso tal, relacionar la identificación del mismo.

Una vez, se tenga respuesta de lo anterior se decidirá respecto del trabajo de inventarios y avaluos allegado por el deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae397493c373f8cfaa912f5fa9b359f27e6ffeb69355410e3c6a4743fd41aed**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



APREHENSIÓN. RADICADO: 2023-00842-00

Al Despacho del señor Juez informándole que la oficina Judicial de Reparto, no remitió la presente solicitud de pago director para nuestro conocimiento. Bucaramanga, 8 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a dar trámite a lo solicitado por la parte demandante -archivo 17- se **REQUIERE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN-DIJIN** a efecto de que dentro de un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe los resultados del trámite y estado actual de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas CWL-616 de propiedad de JESUS JAVIER ESPINOZA ANDRADRE identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.473.787., inscrita ante el DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada, comunicada mediante Oficio No. 00100/2023-00842-00 del 5 de febrero de 2024, comoquiera que de lo allegado por el demandante no se avizora cuál fue la entidad que realizó la aprehensión del citado vehículo y tampoco se ha puesto a nuestra disposición por parte de la autoridad policial.

Aunado a ello, se **REQUIERE** a **EMBARGOS COLOMBIA** a efecto de que dentro de un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe la Autoridad o persona que entregó en las instalaciones de su parqueadero el vehículo de placas CWL-616 de propiedad de JESUS JAVIER ESPINOZA ANDRADRE identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.473.787. Así mismo, allegar acta de inmovilización y entrega.

**Por secretaria, ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e567b143e1f86c7a7f816c7ec3be1ffb5e7fba2c5650f99b2368ebda41956**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2024-00039-00**

**Liquidación persona natural no comerciante-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,  
6 de marzo de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a reconocer la dirección electrónica aportada por la parte demandante ([freddydiaz067@gmail.com](mailto:freddydiaz067@gmail.com)) como canal de notificación del heredero FREDDY DIAZ MORANTES se le requiere para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia, informe el cupo numérico de la cédula del citado heredero, a fin de indagar en las bases de datos el lugar de ubicación del señor DIAZ MORANTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35edd74ae0596208f1d04c078aefb2d435deb2a97ca6874180f5423ce8333456**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2024-00083-00**

**Liquidación persona natural no comerciante-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,  
12 de marzo de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente de la referencia, se REQUIERE al liquidador CARLOS VILLAMIZAR, para que dentro del término no superior a **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 19 de febrero de 2024, esto es, concurrir inmediatamente a asumir el cargo para la cual fue designado o en su defecto indique y compruebe la imposibilidad para aceptarlo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Vencido el término ingrese al despacho para decidir sobre relevo y/o sanciones

Por el medio más expedito y por secretaria comunique esta decisión a la requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d48016a96ca63e68fe7e34214b5b2b49351c9f5bd40fdad6fc2db83f9fed7e1**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2024-00130-00 Aprehensión vehículo-** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,  
26 de febrero de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la finalidad del asunto de marras, no es otra que la práctica de la **diligencia** de aprehensión y entrega del vehículo de placas GZN371, propiedad del señor GERMAN DARIO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 74.302.198.inscrito ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, conforme lo dispone el Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, y toda vez, que el vehículo en cuestión ya fue puesto a disposición del Juzgado por la autoridad competente (archivo 16), se ordenará la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto que dio inicio al mismo y se levantara la orden de inmovilización a efecto que se haga entrega a la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo identificado con la placa GZN371, propiedad del señor GERMAN DARIO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 74.302.198, decretada mediante el auto de fecha 26 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Oficiese a la POLICIA NACIONAL SIJIN-DIJIN a efectos de que se registre la orden de levantamiento de la inmovilización y **al Parqueadero EL UNIVERSAL S.A.S informándole que debe hacer entrega del mismo al abogado demandante o a la persona que este o TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SASL autorice.**

TERCERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud por haberse cumplido el objeto que dio inicio al trámite de solicitud de pago directo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa64d0b8015c7d8b40dc16c3788f6fa1b0e19d398152a9aa583e6a9caaf48a5f**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RSC restitución inmueble arrendado 2024-00143  
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del 4 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 5 de marzo de 2024

Pues bien, dentro del término de subsanación **-del 6 al 12 de marzo de 2024-** la parte demandante guardó absoluto silencio, y como quiera que la demanda no fue subsanada, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO., interpuesta por TITO REYES MONTAÑEZ, en contra de CARLOS JULIO VEGA BARBOSA y VÍCTOR MANUEL SAAVEDRA VARGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5f2abe86cd603e8264bc027161c702a326105cb4e50dfd57f32e5332ec43ef**

Documento generado en 17/03/2024 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>